

DERECHO HUMANO AL AGUA: RETOS Y DESAFÍOS

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reconoce en la Constitución mexicana el derecho humano al agua.

A cuatro años de esta reforma, la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en coordinación con la Dirección de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y la valiosa colaboración de Environmental Law Institute y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, llevaron a cabo un evento en el que se hizo un balance de los alcances del cambio constitucional, así como las dificultades que se han enfrentado para emitir la ley reglamentaria. El Constituyente fijó un plazo de un año para expedirla, por lo que se llevan tres de retraso.

La ausencia de ley reglamentaria no ha sido obstáculo para que la Suprema Corte de Justicia haya resuelto conflictos como el del acueducto independencia en Sonora (Amparo en Revisión 631/2012) y que algunos tribunales colegiados hayan dictado sentencias que muestran la exigibilidad del derecho a pesar de la omisión legislativa. Tal es el caso del RP 158/2014 resuelto por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal al que le tocó conocer de un caso en el que una persona privada de su libertad en el Reclusorio Oriente del Distrito Federal hizo exigible el derecho, o el amparo en revisión 1082/2007 en relación con la Presa La Amistad, o la inconformidad 49/2014 sobre los alcances del derecho al agua.

Resultó por demás útil el intercambio de opiniones y experiencias sobre los escenarios para el aprovechamiento de los recursos hidrológicos del país de manera que se garantice el derecho humano al agua.

La valía de reunir a expertos, asociaciones civiles, académicas/os e instituciones gubernamentales no sólo del ámbito jurídico, sino de otras disciplinas preocupadas por

la sustentabilidad ambiental, tuvo como consecuencia que se recogieran posturas de contraste en torno al tema cuya complejidad es evidente.

Hasta antes de la reforma al artículo cuarto constitucional, sólo se contaba con la regulación del aprovechamiento del agua en el artículo 27 constitucional, la dotación a ejidos y comunidades y el aprovechamiento para usos agrícolas e industriales. La visión sostenible llegó con la Ley General del Equilibrio Ecológico de 1988.

A partir del nuevo cambio constitucional, existe la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho humano al agua lo que significa en primer lugar, que a nadie se puede privar del acceso al agua; y, en segundo lugar, acciones proactivas del Estado para propiciar que las personas logren el acceso a ella, cuando no lo tienen.

Derivado del artículo 27, la política hidráulica del país es de carácter federal, pero la dotación de agua potable ha sido responsabilidad de los gobiernos municipales por disposición del artículo 115. La calidad del servicio varía dependiendo de las capacidades económicas de cada municipio y de su posibilidad de acceso a fuentes cercanas y de calidad.

Desde ahora se observa una clara falta de equidad en el abastecimiento, consumo y disponibilidad del recurso, lo cual ha generado y va a seguir generando conflictos sociales que en muchos casos serán resueltos por los tribunales federales o por la propia Suprema Corte.

Hoy se presentan situaciones difíciles que irán empeorando con el tiempo como por ejemplo, la utilización de grandes volúmenes de agua en usos agrícolas e industriales en perjuicio de las comunidades asentadas donde se obtiene el recurso y que paradójicamente no tienen acceso a ella. De ahí la importancia de armonizar el aprovechamiento regulado en el artículo 27 con el derecho al agua reconocido en el artículo cuarto. Se trata también de ver el valor social del recurso y no sólo el económico. Hay que considerar también que el acceso al agua en el medio rural golpea más a las mujeres porque su acarreo es parte de las tareas domésticas tradicionales y ese esfuerzo y distancia recorridas hace que esta labor se vuelva inhumana.

En las mesas se hizo un ejercicio crítico frente a la dimensión ética y humanista de la reforma, en contraposición a un modelo de gestión de los recursos hidráulicos dominado por un enfoque mercantil-ambiental, donde las instituciones gubernamentales han perdido las capacidades técnicas y financieras, recursos humanos capacitados y su compromiso por generar condiciones de equidad social en el acceso y aprovechamiento del agua. Mientras estos planteamientos no sean tomados en cuenta, el derecho humano al agua no pasará de ser sólo un ideal y en su aplicación habrá tropiezos y desencuentros.

Una reflexión importante que llevaron a cabo los ponentes de distintas disciplinas fue cuando vincularon dos temáticas que implican orientar la actividad jurisdiccional hacia el nuevo enfoque sustentado en los derechos humanos: uno referente al reconocimiento del derecho humano al agua por parte de nuestra Constitución y, el otro, referido a la nueva forma de entender la gestión del agua, que deberá precisamente pasar por este paradigma de los derechos humanos. El cumplimiento de ambos puntos, acceso y gestión, da como resultado que se lleve a cabo un proceso de gradualidad para su cabal cumplimiento lo que implicará para la Federación, los estados, los municipios y sus organismos operadores, garantizar su implementación de manera progresiva.

El pleno ejercicio del derecho humano al agua está alejado de millones de mexicanas/os que requieren acceder a este elemento vital, Las limitaciones en el acceso y disponibilidad del agua en las condiciones que la Constitución ordena es un asunto impostergable pero de difícil cumplimiento porque aunque el recurso es denominado renovable, el impacto derivado de actividades nocivas desde el punto de vista ambiental lo ha degradado y vuelto escaso.

Las implicaciones técnicas, económicas, sociales, legales y políticas que se presentan en el tema muestra la necesaria contribución interdisciplinar. Nuestra tarea es ampliar el conocimiento de los derechos humanos en general y del derecho al agua en particular, en especial a quienes presentan vulnerabilidades. Este derecho es interdependiente del de la consulta pública, por lo que también será importante la participación de las comunidades en la adopción de decisiones que afecten su acceso y disponibilidad, como la propia Corte lo ha ido señalando.

---ooOoo---